

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmén, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número de venta, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

CANCELLERÍA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo. Sr. D. Antonio Burgos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte de la República de Panamá.—Página 386.

Ministerio de la Guerra

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada, en situación de primera reserva, D. Francisco de Francisco y Díaz y D. Eugenio de Leyva Basabré.—Página 386.

Ministerio de Hacienda

Real decreto nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca a D. Emilio Linares Rivas y Astray, electo de la de Alava.—Página 386.

Otro ídem íd. Delegado de Hacienda en la provincia de Alava a D. Natalio Mora y García de Notario, electo de la de Ciudad Real.—Página 386.

Ministerio de Abastecimientos

Real decreto aprobando la Instrucción a que han de sujetarse los servicios de Contabilidad de este Ministerio.—Páginas 386 a 392.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden nombrando Catedrático numerario de Lengua Francesa del Instituto de Almería a D. Ernesto Portuondo y Loret de Mola.—Página 393.

Otra admitiendo a D. Enrique Suñer y Ordóñez la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y nombrando para el expresado cargo a D. Primo Garrido Sánchez, Catedrático numerario de referida Universidad.—Página 393.

Otra declarando jubilado a D. Rafael de la Piñera Pérez, Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo.—Página 393.

Otra aprobando las oposiciones de Maestros de Almería y disponiendo que los nombramientos de las opositoras se ajusten a la propuesta del Tribunal calificador.—Página 393.

Ministerio de Fomento

Reales órdenes disponiendo se inscriban en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908 las entidades de seguros sobre enfermedades denominadas El Hogar y La Nobleza Catalana, domiciliadas en Barcelona.—Página 393.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden declarando que, a partir de la publicación de la misma, el Sindicato de fabricantes de harina de León podrá adquirir trigo en su propia provincia y en las de Palencia, Burgos, Valladolid, Soría, Zamora y Salamanca.—Página 393.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el Regium Exequátur a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 394.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 394.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitado por don Francisco Agustín Silvela la rehabilitación del título de Marqués del Castañar a favor de su hijo D. Alvaro Silvela y de la Viesca.—Página 394.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Dolores.—Página 394.

Ídem íd. íd. la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia que se indican.—Página 394.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natu-

ral, vacante en el Instituto de Segovia.—Página 395.

Ídem íd. íd. la plaza de Catedrático de Matemáticas, vacante en el Instituto de Alicante.—Página 395.

Ídem íd. íd. la plaza de Catedrático de Matemáticas, vacante en el Instituto de Canarias.—Página 395.

Ídem íd. íd. la plaza de Catedrático de Matemáticas, vacante en el Instituto de Tarragona.—Página 395.

Ídem íd. íd. la plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en el Instituto de Teruel.—Página 395.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando a oposiciones para cubrir las actuales vacantes de Auxiliares primeros del Cuerpo Auxiliar de Estadística, Oficiales terceros de Administración, más las que existan a la terminación de los ejercicios y las que después ocurran hasta extinguir el número de los opositores aprobados, que no podrá exceder de 35.—Página 395.

Real Academia Nacional de Medicina.—Programa de premios para 1919 y 1920.—Página 398.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando a D. Juan Roldán y González, como apoderado de la Sociedad Schneider y Compañía, para construir un embarcadero de minerales en el puerto de Motril y ocupar una porción de playa al Oeste del dique de Pomenite de dicho punto.—Página 399.

Ídem a la Eastern Telegraph Company para construir en la zona de la Dársena del Berbes, del puerto de Vigo, un depósito subterráneo para cables.—Página 400.

Servicio Central Hidráulico.—Anunciando haber sido abierta una información pública sobre el proyecto de pantano del Estrecho de Peñarroya, provincia de Ciudad Real.—Página 400.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Valencia); Compañía General de Almacenes de Aragón; Banco de Castilla; Sociedad Anónima Mengotti, y Fundación de Primera Enseñanza de Villanueva de Ména.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

A las doce de la mañana del día 29 del
actual, S. M. el REY (q. D. g.), acompaña-
do del excelentísimo señor Ministro de Es-
tado y de los altos funcionarios de la Real
Casa, se dignó recibir en audiencia parti-
cular al Excmo. Sr. D. Antonio Burgos,
quien, previamente anunciado por el Se-
gundo Introdutor de Embajadores, tuvo
la honra de poner en las Augustas Manos
la Carta en que el Presidente de la Repú-
blica de Panamá le acredita en calidad de
Enviado Extraordinario y Ministro Pleni-
potenciario en esta Corte.

Terminada la ceremonia, el Representante
de Panamá se retiró, tributándosele,
como a su ida a Palacio, los honores co-
rrespondientes a su categoría.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el
General de brigada, en situación de prime-
ra reserva, D. Francisco de Francisco y
Díaz, y de conformidad con lo propuesto
por la Asamblea de la Real y Militar Or-
den de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la
referida Orden con la antigüedad del día
1.º del mes actual en que cumplió las con-
diciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintinueve de Enero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz Cobo.

En consideración a lo solicitado por el
General de brigada, en situación de prime-
ra reserva, D. Eugenio de Leyva Basa-
brú, y de conformidad con lo propuesto
por la Asamblea de la Real y Militar Or-
den de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la
referida Orden con la antigüedad del día
29 de Junio de año anterior en que cumplió
las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintinueve de Enero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Diego Muñoz Cobo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, De-
legado de Hacienda en la provincia de
Cuenca a D. Emilio Linares Rivas y As-
tray, electo de la de Alava.

Dado en Palacio a veintinueve de Ene-
ro de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

Vengo en nombrar, por traslación, Dele-
gado de Hacienda en la provincia de Ala-
va a D. Natalio Mora y García de Nota-
rio, electo de la de Ciudad Real.

Dado en Palacio a veintinueve de Ene-
ro de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernán Calbetón.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

EXPOSICION

SEÑOR: El natural desenvolvimiento
de los servicios encomendados a este Mi-
nisterio impone la necesidad de ir acoplan-
do su funcionamiento, en la medida de lo
posible, a la reglamentación que regula la
marcha de los asuntos reservados a la com-
petencia de los otros Departamentos mi-
nisteriales.

Entre tales funciones, indudablemente una
de las más importantes es la relativa al
servicio de Contabilidad—que procede im-
plantar cuanto antes—, no tan sólo en con-
sideración a su objeto, en relación con los
recursos con que cuenta este Ministerio
para las atenciones de su Presupuesto, sino
también porque la misión contable, adap-
tada expresamente a las circunstancias del
momento e inspirada siempre en el cum-
plimiento de los preceptos de la ley de 1.º
de Julio de 1911, resulta un auxiliar indis-
pensable para la intervención del Estado
en los problemas que plantea la vida na-
cional.

A la consecución de dicho fin tiende, Se-
ñor, el proyecto de decreto e instrucción
que el Ministro que suscribe tiene el ho-
nor de someter a la aprobación de V. M.
Madrid, 27 de Enero de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Baldomero Argente.

REAL DECRETO NUMERO 4

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
y a propuesto del de Abastecimientos,

Vengo en aprobar la adjunta instrucción
a que han de sujetarse los servicios de
Contabilidad del Ministerio de Abasteci-
mientos.

Dado en Palacio, a veintiocho de Enero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Abastecimientos,
Baldomero Argente.

Instrucción para el servicio de Contabili-
dad del Ministerio de Abastecimientos

CAPITULO PRIMERO

De la Contabilidad del Ministerio

Artículo 1.º La Contabilidad del Minis-
terio se llevará por el sistema de partida
doble, y serán objeto de la misma:

A) Los créditos presupuestos y las am-
pliaciones autorizadas por la ley anual.

B) Los suplementos de crédito y cré-
ditos extraordinarios que se otorguen du-
rante el ejercicio.

C) El reconocimiento, liquidación, pago
y reintegro de obligaciones.

D) Los derechos liquidados a favor del
Tesoro y sus ingresos y devoluciones por
los conceptos o ramos que, comprendidos
en el respectivo presupuesto, están a cargo
del Ministerio; y

E) Las Contabilidades especiales que
sea preciso llevar y exija el cumplimiento
de determinados servicios.

Artículo 2.º Las operaciones de Conta-
bilidad se desarrollarán en los libros si-
guientes:

Libro Diario.

Libro Mayor.

Auxiliar de obligaciones reconocidas y
liquidadas.

Idem de pagos y reintegros.

Idem de pagos a justificar.

Idem por resultados de ejercicios cerrados.

Idem de pagos en el extranjero.

Idem de ingresos y devoluciones.

Idem de almacén a los Sindicatos hari-
neros por compras de trigo y fabricación y
venta de harinas.

Idem de Diario y Mayor por la compra
y venta de sustancias alimenticias y prime-
ras materias; y

Registro de mandamientos de pago.

Los mencionados libros llevarán autori-
zada la primera hoja útil con diligencia
expresiva del número de folios que con-
tenga, los cuales serán sellados y rubrica-
dos por el Jefe de la Sección correspon-
diente.

La estructura de estos libros se ajustará
a los modelos que se acompañan a la pre-
sente Instrucción.

CAPITULO II

Apertura de la Contabilidad

Artículo 3.º Servirán de base para la
apertura de la Contabilidad de cada ejer-
cicio la ley de Presupuestos y las Cuentas
de Obligaciones pendientes de pago en fin
del año anterior. Por el primero de dichos
documentos se redactará en el Diario un
asiento encaminado a adeudar en la Cuenta
general del presupuesto el importe total de
los créditos autorizados, llevándose al Ha-
ber de los respectivos capítulos los créditos
parciales que a cada uno correspondan.

Artículo 4.º Las obligaciones pendien-
tes de pago, tanto las correspondientes al
presupuesto últimamente cerrado como las
procedentes de los anteriores, serán trasla-
dadas al Debe de la cuenta que para el
presupuesto en ejercicio se disponga, con
la denominación de "Obligaciones de ejer-
cicios cerrados", llevándose al Haber de los
capítulos afectos a esta agrupación las
sumas que les correspondan.

CAPITULO III

Obligaciones reconocidas y liquidadas y pago y reintegro de las mismas

Artículo 5.º Hecha en la forma expresada la apertura de la Contabilidad, las operaciones que la ejecución del presupuesto determine, se referirán: unas, a la expresión de las ampliaciones autorizadas y de los créditos supletorios y extraordinarios concedidos que en la Contabilidad afectan a la Cuenta general del presupuesto, y otras al reconocimiento, liquidación, pago y reintegro de las obligaciones, que se reflejarán en la Cuenta general de obligaciones a satisfacer.

Artículo 6.º Será función privativa del Ministro de Abastecimientos disponer los gastos respectivos a las atenciones de su Departamento, con cargo a los créditos del presupuesto. Ordenado un servicio y acordado su abono, todo pago que la Oficina Ordenadora disponga deberá ir precedido de la resolución ministerial correspondiente, pasando a dicho efecto a la expresada Ordenación todos los documentos acreditativos del reconocimiento y liquidación de las obligaciones a satisfacer, expidiéndose la oportuna Real orden cuando se disponga la expedición de los mandamientos de pago a justificar comb reglamentariamente está dispuesto en la Instrucción de las Ordenaciones de Pagos de 24 de Mayo de 1891.

Reconocida y liquidada la obligación y pasada a la Oficina Ordenadora para su contracción en cuenta, su abono y justificación se verificará con arreglo a lo determinado en la expresada Instrucción, tanto por lo que se refiere a los pagos que se verifiquen en la Península como a los que tengan lugar en el extranjero.

CAPITULO IV

Asientos que en la Contabilidad producen las operaciones de contracción, pago y reintegro de las obligaciones.

Artículo 7.º Reunidos en los libros auxiliares los datos relativos a cada una de las expresadas operaciones, mensualmente se procederá a redactar en el libro Diario los asientos siguientes:

A) Cuenta general de Obligaciones corrientes a varios, siendo éstos cada uno de los capítulos afectos a la agrupación, refiriéndose las cifras que respectivamente se adeuden y abonen a las Obligaciones reconocidas y liquidadas durante el lapso indicado.

B) Varios (los capítulos de la agrupación) a Cuenta general de Obligaciones corrientes.

Por el importe de las cantidades satisfechas en el mencionado periodo mensual.

C) Cuenta general de Obligaciones corrientes a varios.

Por el importe de las cantidades reintegradas.

Artículo 8.º De existir pagos y reintegros por Obligaciones liquidadas en ejercicios anteriores, se harán los asientos correspondientes, acreditando y adeudando respectivamente la Cuenta general de Obligaciones relativa a esta Agrupación.

CAPITULO V

Cierre del ejercicio

Artículo 9.º Termina la vigencia del

presupuesto, se procederá al cierre y liquidación de las cuentas abiertas en él, referentes a las tres Agrupaciones expresadas.

A dicho fin, en la primera de las mismas, o sea en la de Presupuestos, que se saldará con la de sus respectivos capítulos, se harán los asientos necesarios para que, niveladas sus columnas de Debe y Haber, ofrezca el siguiente resultado:

En el Debe:

Importe total de los créditos concedidos por la ley de Presupuesto y de las ampliaciones autorizadas por la misma.

Importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos.

En el Haber:

Obligaciones reconocidas y liquidadas en el ejercicio, y

Sobrantes de crédito anulados.

Artículo 10. La Cuenta general de Obligaciones corrientes contendrá:

En el Debe:

Obligaciones reconocidas y liquidadas. Reintegros.

En el Haber:

Obligaciones satisfechas.

Idem pendientes de pago que pasan a la cuenta del año siguiente por resultados de ejercicios cerrados.

Artículo 11. La Cuenta general de Obligaciones de ejercicios cerrados expresará:

En el Debe:

Créditos pendientes de pago procedentes de la cuenta anterior.

Idem del ejercicio últimamente cerrado. Reintegros.

En el Haber:

Cantidades satisfechas.

Idem pendientes de pago para cuenta nueva.

CAPITULO VI

Recursos del Tesoro

Artículo 12. Los derechos liquidados a favor del Tesoro, procedentes de los ramos o conceptos que, comprendidos en el presupuesto de ingresos, corren a cargo del Ministerio, son igualmente objeto de la Contabilidad, dando origen en la misma a los asientos que sean necesarios para reflejar las operaciones de contracción, ingreso y devolución de los expresados derechos, mediante la apertura de las cuentas siguientes:

A) Cuenta general de derechos liquidados.

B) Idem particular a cada uno de los conceptos o ramos comprendidos en la Agrupación.

Artículo 13. Las expresadas operaciones serán igualmente acordadas por el Ministro, verificándose todos los ingresos y devoluciones que procedan por conducto de las Cajas del Tesoro.

CAPITULO VII

CUENTAS ESPECIALES

Adquisición por cuenta del Estado de sustancias alimenticias y primeras materias

Artículo 14. En los Auxiliares del Diario y Mayor que se lleven por este concepto se consignarán los asientos que a continuación se expresan:

A) Tesoro Público a Crédito para adquisición de sustancias, por el importe de los créditos concedidos para dicho servicio.

B) Cuenta de la sustancia o de la primera materia de que se trate a Tesoro Público por el importe y gastos que ocasiona la adquisición de la mercancía.

C) Crédito para adquisición, etc., a Cuentas de las sustancias o primeras materias por el importe de las ventas realizadas.

D) Cuenta Personal al Representante del Ministerio en el extranjero, encargado de estas operaciones, por el importe de los fondos que para atención de las mismas se le entreguen; y

E) Cuenta de Pérdidas y Ganancias, donde se reflejen los resultados obtenidos en el cumplimiento del servicio.

CAPITULO VIII

Contabilidad de los Sindicatos harineros

Artículo 15. La Contabilidad de estas entidades constituidas en virtud del Real decreto de 10 de Agosto último se llevará por este Ministerio en dos cuentas generales en que se reflejen las operaciones realizadas por los expresados Sindicatos.

La primera de ellas se refiere a Compras de trigo, y tiene su desarrollo en los siguientes conceptos:

A) Compras pendientes de recepción (en almacenes de origen o remesas en camino)

B) Compras formalizadas en el periodo de la cuenta a su precio.

C) Total cargo.

D) Partidas recibidas y entregadas a las fábricas.

E) Compras pendientes de recepción.

F) Total data igual al cargo.

Artículo 16. La segunda de dichas cuentas se refiere a la General de Fábricas, constituida por el siguiente pormenor:

EN EL DEBE:

	Trigo.	Harina.
Existencias en fábrica.	"	"
Entradas durante la quincena	"	"
Productos de la molituración	"	"
Total cargo.....	"	"

EN EL HABER:

Trigos molturados....	"	"
Venta de harinas y su precio	"	"
Existencia para cuenta nueva	"	"

Artículo 17. Las Cuentas Generales expresadas tendrán su complemento en las parciales por provincias, encontrándose el detalle de cada una de las fábricas, por lo que a las existencias se refiere, en las Cuentas rendidas por los Sindicatos, a las que se acompañan relaciones nominales.

Disposición especial

Se autoriza al Ministro de Abastecimientos para que establezca, respecto de la presente Instrucción, cuantas ampliaciones y modificaciones aconseje en la práctica la buena marcha de los servicios de Contabilidad de su Departamento.

Madrid, 28 de Enero de 1919.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Abastecimientos, Baldomero Argente.

MODELOS QUE SE CITAN EN LA INSTRUCCION

NUMERO 1*Libro Diario*

Número d auxiliar	EXPLICACION DEL ASIENTO	SUMAS	
		Deudoras	Acreedoras

NÚMERO 2

LIBRO MAYOR

Cuenta general de Presupuestos.

Esta cuenta, tanto en el Debe como en el Haber, presentará la disposición siguiente:

FECHAS	EXPLICACION DEL ASIENTO	TOTAL — Pesetas

En igual forma se dispondrán las cuentas de «Obligaciones corrientes» y de «Ejercicios cerrados».

NUMERO 3

Cuentas a cada uno de los Capítulos correspondientes a la agrupación general de «Presupuestos».

La estructura de estas cuentas para el DEBE y HABER, es como sigue:

DEBE. El Capítulo..... s/c de Presupuestos.

FECHAS	EXPLICACION DEL ASIENTO	Número del Auxiliar	Artículo o concepto	Artículo o concepto	Artículo o concepto	TOTAL — Pesetas

En igual forma se presentarán las cuentas correspondientes a los Capítulos de las agrupaciones de «Obligaciones corrientes» y de «Ejercicios cerrados».

NUMERO 5

Sindicatos harineros.

Cuentas auxiliares de almacén.

DEBE		COMPRAS DE TRIGO				HABER	
FECHAS	COMPRAS	Precio medio de los 100 kgs.	TOTAL — kilogramos.	FECHAS	SALIDAS PARA LAS FABRICAS	TOTAL — Kilogramos	

DEBE		CUENTA GENERAL DE FABRICAS						HABER		
FECHAS	ENTRADAS	Trigo.	Harina	TOTAL — kilogramos.	Fechas.	SALIDAS	Trigo.	Harina	Precio medio de los 100 kgs.	TOTAL — Kilogrs.

NOTA.—Se omite la modelación de los demás libros citados en la Instrucción, porque su estructura es análoga a la establecida para los servicios de Contabilidad en las oficinas del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, en virtud de concurso previo de traslado

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ernesto Portuondo y Loret de Mola Catedrático numerario de Lengua Francesa del Instituto General y Técnico de Almería, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Reus se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Ernesto Portuondo y Loret de Mola.

Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Teruel en virtud de oposición y Real orden de 9 de Abril de 1913.

Catedrático de igual asignatura del Instituto de Reus, en virtud de oposición y Real orden de 31 de Diciembre de 1915.

Es autor de una obra *Trozos de traducción y lectura francesa* y de un folleto *Abregé de Syntaxe Française*.

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Patología General de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca D. Enrique Suñer y Ordóñez,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir dicha renuncia y nombrar para el expresado cargo a D. Primo Garrido Sánchez, Catedrático numerario de la Universidad citada, que es actualmente titular de asignatura análoga y lo ha sido anteriormente de Patología General en la misma Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se declare jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda por haber cumplido la edad reglamentaria, al Profesor de término de la Escuela Industrial de Vigo D. Rafael de la Piñera Pérez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada por el Consejero de Instrucción Pública D. José Luis Retortillo, Marqués de Retortillo, para depurar lo sucedido durante el curso de las oposiciones de Almería; de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre último, y

Resultando de la citada información que coinciden las opiniones de las personas que han declarado en el expediente acerca de la conveniencia de aprobar dichas oposiciones, que no se ha pronunciado ningún voto en favor de la anulación, y que la discrepancia que se observa se refiere a disensiones de carácter particular entre los Jueces que formaron el Tribunal:

Considerando que en las oposiciones de que se trata se han cumplido los preceptos vigentes, que no se han formulado protestas y que de las divergencias habidas en el Tribunal no se puede hacer responsables a las opositoras sin notorio perjuicio de las mismas y de la enseñanza;

De acuerdo con la propuesta del Consejero Delegado, D. José Luis Retortillo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se aprueben las oposiciones de Maestras de Almería y que los nombramientos de las opositoras se ajusten a la propuesta del Tribunal calificador, que lleva fecha de 22 de Agosto próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad El Hogar (enfermedades), Barcelona, la Junta Consultiva de Seguros lo hace suyo y tiene el honor de proponer que se inscriba a la misma en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para realizar operaciones en el Ramo de Seguros de enfermedades, pero no en el de invalidez.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1919.

MARQUÉS DE CORTINA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad La Nobleza Catalana (enfermedades), Barcelona, la Junta Consultiva de Seguros lo hace suyo y tiene el honor de proponer que se inscriba a la misma en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908; pero con la condición de que antes de empezar a funcionar dicha entidad hará la declaración ante la Comisaría de Seguros de que en lo relativo a la constitución de reservas se atenderá a las disposiciones vigentes.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1919.

MARQUÉS DE CORTINA

Señor Comisario general de Seguros.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 51

Ilmo. Sr.: No habiéndose asignado al Sindicato de fabricantes de harina de León por la Real orden de 11 del corriente ni por disposiciones anteriores de este Ministerio más zona para la adquisición de trigo que la de su propia provincia, por estimar que con ella bastaba para el buen funcionamiento de su industria y para el abastecimiento de la comarca respectiva, y habiendo demostrado la experiencia que la citada zona de compras es por sí sola insuficiente, y que, de seguir así, se correría el riesgo de que quedara paralizada tan importante industria, con grave quebranto del abastecimiento de la provincia, dada la actual escasez en ella del indicado cereal por las crecidas ventas a otros Sindicatos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

A partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el Sindicato de fabricantes de harina de León podrá adquirir trigo en su propia provincia y en las de Palencia, Burgos, Valladolid, Soria, Zamora y Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el *Regium Exequatur* a los señores:

Sr. Lucien J. J. Robertson Jerome, Cónsul general de la Gran Bretaña en Sevilla.

D. César Martínez Ponce, Cónsul del Ecuador en Cádiz.

D. César A. Arroyo, Cónsul del Ecuador en Madrid.

Sr. Anibal Canale, Vicecónsul de Italia en Barcelona.

D. Francisco del Pozo Pastrana, Cónsul honorario del Uruguay en Madrid.

D. Francisco Soler y Moreno, Cónsul honorario del Uruguay en Valencia.

D. Eduardo Berenguer Enriquez, Cónsul honorario del Perú en Valencia.

Madrid, 27 de Enero de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Miguel Batllevel, nacido en Sabadell, hijo de Luis y de Monserrat; Miguel Sala Guis, de veinticuatro años, natural de Montagut (Gerona), hijo de Antonio y de Rosa; Cayetano Méndez, natural de Fuente Alamo, y Julio Gómez Mellado, de diecinueve años, natural de Arboleas (Almería), soltero.

Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Pros Ferrer, natural de Torrejarrera (Lérida), ocurrido en Soupeix (Aude) el 21 de Septiembre de 1918.

Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Francisco Agustín Silvela ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Castañar a favor de su hijo D. Alvaro Silvela y de la Viuda, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 29 de Enero de 1919.

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Boiomas se halla vacante, por traslación de D. Pedro Gras y Aster, la Secretaría judicial de categoría de ascenso que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán

sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 29 de Enero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

Se hallan vacantes las plazas de Médicos forenses y de la prisión preventiva de los Juzgados de 1.ª instancia e instrucción de Astudillo, Nava del Rey, Reinosa, Arnedo, Amurrio, Lafin, Torrecilla de Cameros, La Guardia, Bermillo de Sayago, Frechilla, Riaño, Quiroga y Potes, que deben proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo 6.º del citado Real decreto y 3.º del Reglamento de 23 de Abril del mismo año; verificándose los ejercicios de oposición en la forma que se determina en el expresado Reglamento.

Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Allariz se halla vacante por defunción de D. Carlos Cunqueiro la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Caldas de Reyes se halla vacante por traslación de D. Ramón Bermúdez la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Castellejo se halla vacante por traslación de D. José Alvero la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a

contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Huelma se halla vacante por traslación de D. Maximino Fernández la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Marquina se halla vacante por traslación de D. Fernando Pérez la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Muros se halla vacante por defunción de D. José María Calderón la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Pamplona se halla vacante por traslación de D. José Manuel Pardo la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Priego (Cuenca) se halla vacante por traslación de D. Enrique Arroyo la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido

en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de San Lorenzo de El Escorial se halla vacante por defunción de D. Fernando Peña la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife se halla vacante por defunción de D. Veremundo Cabrera la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

En el Juzgado de primera instancia de Vélez-Rubio se halla vacante por defunción de D. Emilio Egea, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**
SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Cate-

enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Alicante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Canarias la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Tarragona la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Teruel la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO
GEOGRAFICO Y ESTADISTICO**

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 21 del actual, para sacar a oposición 35 plazas de Auxiliares primeros del Cuerpo Auxiliar de Estadística, Oficiales terceros de Administración, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, convoca a oposición para cubrir las actualmente vacantes, más las que existan a la terminación de los ejercicios y las que después ocurran hasta extinguir el número de los opositores aprobados, que en ningún caso podrá exceder de 35, verificándose los ejercicios con arreglo a las siguientes

INSTRUCCIONES

1.ª Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las condiciones siguientes:

Ser español.

años y no exceder de la de treinta y cinco el día 30 de Agosto del corriente año.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación del acta civil de nacimiento, y la última por medio de una certificación expedida por el Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.^a Las instancias, así documentadas y acompañadas de la cédula personal del interesado, se dirigirán al Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y podrán presentarse en dicho Centro directivo durante las horas de oficina, todos los días laborables, hasta el 30 de Agosto próximo, en la inteligencia de que no serán admitidos por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo ni las que carezcan de alguno de los documentos expresados.

3.^a Al presentar la instancia y demás documentos, los interesados o sus representantes entregarán en la Habilitación de Personal del Instituto Geográfico y Estadístico, en concepto de matrícula de examen, la cantidad de 25 pesetas.

4.^a El día 15 de Septiembre próximo se efectuará públicamente, y ante el Tribunal, un sorteo entre todos los aspirantes para determinar el orden en que deban ser examinados.

5.^a Los exámenes se verificarán por materias, en el orden siguiente:

- 1.º Ejercicios prácticos.
- 2.º Aritmética.
- 3.º Álgebra.
- 4.º Geometría.
- 5.º Estadística.
- 6.º Geografía.
- 7.º Derecho administrativo.

El primer ejercicio consistirá en la escritura al dictado y análisis gramatical del trozo que el Tribunal designe; formación de un cuadro estadístico de los usuales en el servicio del Instituto Geográfico y Estadístico, y formación de un gráfico.

Este ejercicio se verificará en la forma y durará el tiempo que el Tribunal acuerde.

6.^a En los demás ejercicios el opositor sacará a la suerte una bola numerada de la materia sobre la que verse el examen y dos en el de Estadística, leyendo en alta voz la papeleta o papeletas que a dicho número o números correspondan en el programa, pasando después a exponerlas y explicarlas.

El opositor dispondrá de treinta minutos para la exposición y de otros treinta minutos para la explicación en los ejercicios de Matemáticas y de Estadística, y sólo de treinta minutos en los demás ejercicios.

El Tribunal podrá hacer al examinando cuantas observaciones y preguntas concernientes a las papeletas estime convenientes, como también disponer que ejecute los ejercicios prácticos que juzgue necesarios.

7.^a El opositor que no sea aprobado en un ejercicio no podrá pasar al siguiente.

8.^a El opositor que no se presente a examen el día en que sea citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión perderá todo derecho a continuar tomando parte en los ejercicios, a no ser que durante la misma sesión en que debiera actuar se alegue causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que se retire después de haber extraído la bola correspondiente perderá todo derecho a continuar tomando parte en los ejercicios.

El que, no habiendo estado presente al ser llamado, comparezca durante la sesión del día para el en que fué citado, podrá

practicar el ejercicio en el acto o el primero del día siguiente, según lo disponga el Presidente del Tribunal; pero si en este caso dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido de la relación de aspirantes.

9.^a Los ejercicios serán públicos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de tres vocales, por lo menos.

10. El Tribunal expondrá al público cada día, en los ejercicios orales y cuando termine la calificación en el de escritura la relación de los opositores aprobados con la calificación que cada uno de ellos haya obtenido, entendiéndose que los que no figuren en dicha relación, quedarán excluidos y sin derecho a seguir tomando parte en las oposiciones.

11. Tanto las citaciones como los anuncios concernientes a los opositores se fijarán oportunamente en la tablilla de anuncios de esta Dirección general, sirviendo esto de notificación a los interesados.

12. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará una relación de los 35 opositores aprobados, colocados por el orden de mérito de calificación.

El Presidente elevará a la Dirección general la correspondiente propuesta, con arreglo a la relación formada.

Los comprendidos en esta relación ocuparán, por el orden con que en ella figuren, las vacantes que existan y las que vayan produciéndose, de Auxiliares primeros del Cuerpo Auxiliar de Estadística.

13. Los opositores que sean nombrados Auxiliares primeros del Cuerpo auxiliar de Estadística entrarán, desde el día en que tomen posesión, a gozar de todos los derechos que les concede el Reglamento de esta Dirección general, quedando, asimismo, sujetos a los deberes en él establecidos.

14. El programa por el que han de verificarse las oposiciones será el aprobado por Real orden de 21 del actual, y se facilitará en la portería de la Dirección general, al precio de 25 céntimos de peseta.

Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Director general, Santos López Pelegrín.

Programa de los ejercicios de oposición para ingresar en el Cuerpo Auxiliar de Estadística.

PRIMER EJERCICIO

Escritura al dictado y análisis gramatical del trozo que el Tribunal designe.

Formación de un cuadro estadístico.

Formación de un gráfico.

SEGUNDO EJERCICIO

Aritmética.

Lección 1.^a Nociones preliminares.—Numeración.—Adición y sustracción de números enteros.—Sumas y restas combinadas.

Lección 2.^a Multiplicación de números enteros.—Producto de sumas y restas indicadas.—Producto de varios factores.

Lección 3.^a División de números enteros.—División de un producto de varios factores por uno de éstos.—Dependencia mutua de los términos de la división, el cociente y el resto.

Lección 4.^a Divisibilidad.—Definiciones y principios generales.—Criterio general de divisibilidad.—Aplicación a los divisores 2, 4, 8, 5, 25, 9, 3, 11 y 7.

Lección 5.^a Máximo común divisor de dos o más números: definiciones; principio en que se funda la investigación en uno y otro caso; reglas y abreviaciones.—Propiedades relativas al máximo común divisor de dos o más números.

Lección 6.^a Mínimo común múltiplo de

dos o más números: definiciones; principios en que se funda la investigación en uno y otro caso.—Reglas y abreviaciones.—Propiedades relativas al mínimo común múltiplo de dos o más números.

Lección 7.^a Números primos: definiciones.—Principios fundamentales.—La serie de los números primos es ilimitada.—Formación de una tabla de números primos.—Regla para conocer si un número es o no primo.—Todo número primo que divide a un producto divide a alguno de los factores; corolarios, contrarios y recíprocos.

Lección 8.^a Factores primos.—Principios en que se funda la descomposición de un número en factores primos; regla práctica.—Sistema único de factores primos para cada entero.—Determinación de todos los factores simples y compuestos de un número.—Cálculo del número de factores.—Aplicación de los factores primos a la determinación del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo de dos o más números.

Lección 9.^a Números fraccionarios: definición y origen.—Fracciones ordinarias y números mixtos; conversión de unos en otros.—Alteraciones de los quebrados por las que sufren sus términos.—Simplificación de quebrados y reducción a común denominador.

Lección 10. Suma, resta, multiplicación y división de números fraccionarios. Casos, reglas y ejemplos de cada operación.

Lección 11. Numeración y propiedades de las fracciones decimales.—Suma, resta, multiplicación y división de fracciones decimales. Reglas y ejemplos.

Lección 12. Reducción de un número fraccionario a otro de denominador dado.—Conversión de fracciones ordinarias en decimales: formas de las decimales resultantes y condiciones de la generatriz en cada caso.—Conversión de decimales en fracciones ordinarias.

Lección 13. Potencias; teoremas relativos a potencias.—Raíces: definición y notación de la raíz de un número.—Formación del cuadrado de la suma de dos números.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero o fraccionario; fundamento y regla.—Raíz aproximada.

Lección 14. Sistemas de pesas y medidas y monetario; condiciones que deben satisfacer.—Sistema métrico decimal; legalidad de la adopción.—Unidad fundamental y unidades principales; múltiplos y divisores.—Sistema monetario.—Unidades de tiempo y angulares.—Reducción de números métricos.—Problemas que se resuelven por la correlación de las unidades métricas.

Lección 15. Razones y proporciones.—Cantidades proporcionales; cuarta, tercera y media proporcional.—Propiedades de las proporciones.—Serie de razones iguales.—Cantidades medias; media diferencial y media proporcional; comparación de ambas.

Lección 16. Magnitudes proporcionales.—Regla de tres simple y compuesta. Método de reducción a la unidad.

Lección 17. Regla de interés simple.—Deducción de la fórmula y problemas que resuelve.—Regla de descuento; descuento comercial y descuento racional; deducción de sus fórmulas.—Fondos públicos.

Lección 18. Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía.—Regla de aligación.—Regla de conjunta.

TERCER EJERCICIO

Álgebra.

Lección 1.^a Preliminares: ley matemática, problema, Álgebra, notación, fórmula.—Cuadricidad de la magnitud.—Expresiones

algebraicas.—Adición, sustracción y multiplicación de expresiones enteras.

Lección 2.^a División de expresiones algebraicas enteras.—División del binomio $x^m \pm a^m$ por $x \pm a$.—Fracciones algebraicas: formas simbólicas.

Lección 3.^a Análisis combinatorio: definiciones.—Formación de las variaciones, permutaciones y combinaciones sin repetición.—Idea del cálculo de probabilidades.

Lección 4.^a Potencias de monomios.—Fórmula y propiedades de la potencia de un binomio.—Transformaciones y operaciones con radicales.—Raíces de monomios.

Lección 5.^a Ecuaciones.—Transformaciones que puede experimentar una ecuación.—Ecuación de primer grado con una incógnita: resolución y discusión de la fórmula; aplicación al problema llamado de los móviles.

Lección 6.^a Sistemas de ecuaciones.—Transformaciones.—Métodos de eliminación por sustitución, igualación y reducción.—Resolución y discusión del sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Resolución de los sistemas generales.

Lección 7.^a Ecuaciones de segundo grado: forma general de la ecuación y obtención de la fórmula.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces.—Diversas clases de raíces.—Resolución de las ecuaciones incompletas.

Lección 8.^a Definiciones y propiedades de las progresiones por diferencia; interpolación diferencial.—Definiciones y propiedades de las progresiones geométricas; interpolación proporcional.

Lección 9.^a Logaritmos: definiciones y propiedades generales.—Logaritmos decimales; propiedades particulares de este sistema.—Uso de las tablas de logaritmos: problemas directo e inverso.

Lección 10. Cálculo logarítmico.—Interés compuesto.—Deducción de la fórmula $P = p \left(1 + \frac{i}{m}\right)^t$, que sirve para el cálculo de la población probable; determinación de cada uno de los elementos que entran en la fórmula; ejercicios.

CUARTO EJERCICIO

Geometría.

Lección 1.^a Nociones preliminares.—De la línea recta.—Ángulos: clasificación y propiedades.—Perpendicularidad y paralelismo en plano: propiedades y construcciones.

Lección 2.^a De la circunferencia: definiciones.—Propiedades de las cuerdas y diámetros.—Determinación de la circunferencia.—Tangente, normal y oblicua.—Posiciones de dos circunferencias coplanarias.—Construcciones.

Lección 3.^a Triángulos; estudio de sus propiedades; suma de sus ángulos.—Casos de igualdad de triángulos.—Polígonos en general: definiciones; número de diagonales; suma de ángulos externos e internos.—Igualdad de polígonos; número mínimo de condiciones.—Cuadriláteros; clasificación y propiedades, especialmente de los paralelogramos.—Construcciones.

Lección 4.^a Medida de la línea recta; máxima medida común de dos rectas; incommensurabilidad; nonius.—Medida de arcos; divisiones de la circunferencia; transportador.—Medida de ángulos; arcos correspondientes.—Ángulos en el círculo: medida del central, inscrito y excéntrico.

Lección 5.^a Proporcionalidad de segmentos; rectas cortadas por paralelas y paralelas cortadas por concurrentes; recíprocos y consecuencias.—Semejanza de triángulos.—Semejanza de polígonos en general.—Potencia de un punto respecto de un

círculo.—Relaciones métricas entre los lados de un triángulo rectángulo.—Cuadrado de un lado de un triángulo oblicuángulo.—Construcción de cuartas, terceras y medias proporcionales.

Lección 6.^a Polígonos regulares; propiedades; valor de los ángulos.—Deducción en función del radio, del lado del cuadrado, exágono, triángulo y decágono regulares.—Constancia de la relación de la circunferencia al diámetro.—Determinación del valor de π por los métodos elementales.—Rectificación gráfica de la circunferencia.

Lección 7.^a Áreas; definiciones.—Áreas del rectángulo, del paralelogramo, del triángulo y del trapecio.—Área de un polígono cualquiera.—Áreas del círculo y de las figuras circulares.—Comparación de áreas.

Lección 8.^a Poliedros: definiciones.—Propiedades y área lateral del prisma.—Volumen del prisma.—Propiedades y área lateral de la pirámide.—Volumen de la pirámide.

Lección 9.^a Cilindro y cono de revolución; propiedades; estudio de su área y de su volumen.—Esfera: propiedades; estudio de su área y de su volumen.

Lección 10. Aplicaciones de la Geometría: Coordenadas cartesianas. Ejes. Abscisas y ordenadas.—Coordenadas polares.—Representación de un punto en el plano y en el espacio.—Proyecciones: sus clases.—Reducción de un plano por cuadrículas.—Escala de los planos; escala de reducción.

QUINTO EJERCICIO

Estadística.

Lección 1.^a Estadística; principales definiciones de esta ciencia y escuelas en que se dividen sus cultivadores.—Reseña histórica de la Estadística, principalmente en España.—La Estadística como ciencia y como método.—Sus relaciones con las demás ciencias.

Lección 2.^a Organización de las oficinas de Estadística: centralización y descentralización.—Organización del servicio estadístico en los principales países.—Organización de la Estadística en España: el Instituto Geográfico y Estadístico; sus precedentes, su historia, su organización; servicios que realiza.—Congresos internacionales.—Instituto internacional.

Lección 3.^a Métodos estadísticos de investigación.—Investigación directa; su preparación.—Investigación indirecta; clases y procedimientos.—Obstáculos que se oponen a una y otra y errores inherentes a ellas.—Monografías.

Lección 4.^a Elaboración. Procedimientos de recuento, clasificación y totalización de los datos.—Nomenclaturas.—Aparatos clasificadores.—Teoría de los promedios (media aritmética, geometría armónica, anarmónica, índice, ponderada, objetiva y subjetiva).

Lección 5.^a Elaboración. Coeficientes.—Números índices.—Uso de números aproximados.—Errores, absoluto y relativo.—Comparación y crítica de los resultados.

Lección 6.^a Elaboración. Exposición de los resultados: Tabulación; reglas y procedimientos que deben tenerse en cuenta.—Representaciones gráficas.

Lección 7.^a Publicaciones; clasificación por la frecuencia de su aparición.—Partes de que se componen los documentos estadísticos anuales, quinquenales y decenales.—Años; su utilidad e importancia; plan a que deben obedecer; cómo debe organizarse el índice.—Publicaciones del Instituto Geográfico y Estadístico.

Lección 8.^a Demografía.—Censo de po-

blación; definición e historia.—Sus fines, su utilidad e informaciones que deben contener.—Dificultades para su formación.—Población de Hecho y de Derecho, urbana y rural.—Métodos de inscripción: cédulas de familia y boletines individuales.—Procedimientos de clasificación y recuento.—Epoca más conveniente para la inscripción.

Lección 9.^a Censo de población; reseña del procedimiento censal en España.—Acuerdos de los Congresos internacionales sobre esta materia.—Derivaciones del Censo: Nomenclátor. Registro de la población. Censo de profesiones.

Lección 10. Movimiento social o migratorio.—Emigración; sus clases.—Inmigración.—Dificultades que se oponen al conocimiento de estos hechos.—Utilidad de su estudio.—Clasificaciones que se hacen generalmente de los emigrantes.—Servicio de buques y pasajeros por mar, implantado por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Enseñanzas más notables que se deducen del estudio comparado de las estadísticas publicadas por este Centro.

Lección 11. Movimiento natural de la población.—Nacimientos y sus clasificaciones.—Medida de la natalidad y de la fecundidad de los pueblos.—Modo de calcular la natalidad legítima y la ilegítima; su comparación en los diversos países de Europa.—Estudio de la natalidad en España, deducido de las estadísticas publicadas hasta la fecha.

Lección 12. Matrimonios; sus clasificaciones.—Nupcialidad y frecuencia del matrimonio; modo de evaluarlas.—Variaciones de la nupcialidad según el tiempo, la edad y el estado civil.—Comparación de los coeficientes de nupcialidad de los diversos países de Europa.—Ligero estudio de la nupcialidad en España, deducido de las estadísticas publicadas hasta la fecha.

Lección 13. Defunciones; sus clasificaciones.—Grupos de edades adoptados por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Nomenclatura de causas de muerte.—Defunciones clasificadas por la profesión de los fallecidos.—Mortinatalidad; dificultades que se presentan para su estudio.—Mortinatalidad de los legítimos y de los ilegítimos.—Mortinatalidad en España.

Lección 14. Cálculo de la mortalidad en general y de la mortalidad por edades.—Circunstancias que influyen en la mortalidad.—Mortalidad en los principales países de Europa.—Estudio de la mortalidad en España, deducido de las estadísticas publicadas.—Estadística de las enfermedades contagiosas.—Estadística de la Sanidad del campo.

Lección 15. Tablas de mortalidad.—De supervivencia.—Vida media, vida probable y vida normal.—Métodos elementales para calcular la población.

Lección 16. Estadística general del Territorio; elementos con que debe formarse.—Su necesidad para el Estado.—Formación del mapa.—Idea del Catastro.

Lección 17. Censo electoral.—Legislación vigente.—Formación del Censo.—Rectificaciones anuales.—Padrón municipal.

Lección 18. Estadísticas morales y de cultura: Criminalidad.—Ilegalidad.—Suicidios.—Estadística de la enseñanza; de la Prensa periódica.—Registro de la propiedad intelectual.

Lección 19. Estadísticas económicas: Importancia de la Estadística agrícola; su organización en España.—Censos agrícolas.—Estadística minera y forestal.—Censos industriales.—Censos profesionales que presentan interés económico.—Censo de la producción industrial.

Lección 20. Estadística del comercio; su importancia.—Comercio exterior: denominación y clasificación de las mercancías;

pesos, cantidades y valores.—División estadística del comercio exterior; procedencias y destinos.—Interpretación de las estadísticas comerciales.—Organización de esta clase de estadísticas en España.

Lección 21. Estadística del comercio interior; medios para llevarla a cabo.—Estadística de los transportes.—De las unidades: tonelaje bruto y tonelaje neto.—Procedencia, destino y transbordo.—Estadística de los precios.—Su objeto e importancia.—Números índices particulares usados en estas estadísticas.—Organización de las estadísticas del comercio interior, transportes y precios en España.

Lección 22. Estadística del trabajo.—Su importancia.—Conceptos que debe comprender.—Estadísticas de salarios, huelgas, asociaciones y previsión.—Idea de las estadísticas que sobre los distintos aspectos de la Economía social ha publicado el Instituto de Reformas Sociales.

Lección 23. Otras estadísticas.—Hacienda pública.—Justicia.—Comunicaciones.—Guerra y Marina.—Religión y Beneficencia.—Organización de las estadísticas y principales publicaciones que se hacen sobre ellas en los distintos Ministerios.

SEXTO EJERCICIO

Geografía.

Lección 1.^a Geografía y su división.—Cosmografía.—El Sol.—El sistema planetario.—La Tierra; su forma y movimientos.—Líneas y círculos; longitudes y latitudes.—Las estaciones.—La Luna.—Eclipses y mareas.—Cronología; y el calendario.

Lección 2.^a Fisiografía.—Los continentes.—Orografía; principales definiciones.—Oceanografía; el mar; sus movimientos.—Hidrografía; ríos y lagos.—Climatología; la atmósfera; su circulación; sus fenómenos y perturbaciones.

Lección 3.^a Biogeografía.—Flora y fauna.—El hombre en la Tierra.—Población actual del globo y su repartición.—Razas, lenguas y religiones; área que ocupa y población que cuenta cada una.—Distribución geográfica de las principales riquezas terrestres.—Vías de comunicación más importantes.

Lección 4.^a Europa. Mares que la rodean.—Forma y relieve.—Clima, ríos y vegetación.—Población.—Producciones principales.—Vías de comunicación.

Lección 5.^a Asia. Descripción física, económica y política del continente asiático en general y en particular del Japón.

Lección 6.^a Africa. Descripción física, política y económica del continente africano en general y en particular de Argelia y Marruecos.

Lección 7.^a América. Descripción física del continente americano en general y reseña política y económica de los Estados de la América central y de las Antillas.

Lección 8.^a América del Norte. El Canadá.—Los Estados Unidos.—Méjico.—Descripción física, económica y política de cada uno de los tres Estados.

Lección 9.^a América del Sur. Su descripción física, económica y política.

Lección 10. Oceanía. Su descripción física, económica y política.—Las regiones polares.

Lección 11. España. Límites y superficie.—Costas y fronteras.—Orografía e hidrografía.—Clima.—Población.—Islas británicas: Inglaterra.—Escocia.—Irlanda.—Breve reseña de cada una.—El Imperio británico.

Lección 12. España. Agricultura, industria y comercio.—Minas y comunicaciones.—Divisiones administrativas.—Francia Reseña general.—Las grandes regiones.—Imperio colonial.

Lección 13. España. Región cantábrica.—Galicia.—Asturias.—Santander.—Provincias Vascongadas.—Navarra.—Descripción física, política y económica de esta región.—Bélgica, Holanda y Suiza; principales noticias geográficas sobre estos países.

Lección 14. España. Región central.—Castilla la Vieja.—León.—Castilla la Nueva.—Extremadura.—Alemania; generalidades; organización política; Estados; ciudades más importantes.

Lección 15. España. Aragón y Cataluña; su descripción.—Austria-Hungría; organización política; Estados y ciudades más importantes. Razas y nacionalidades.

Lección 16. España. Región levantina.—Valencia y Murcia.—Países escandinavos: Suecia, Noruega y Dinamarca.

Lección 17. España. Andalucía; su descripción.—Rusia; territorios y pueblos que comprende.

Lección 18. España. Islas Baleares.—Islas Canarias.—Posesiones del Golfo de Guinea.—Zona de Protectorado de Marruecos.—Península de los Balcanes; descripción física; Estados, naciones y razas que la pueblan.—Su importancia comercial y económica.

Lección 19. Portugal. Italia.—Principales noticias geográficas sobre estos países.

SÉPTIMO EJERCICIO

Derecho Administrativo.

Lección 1.^a Concepto del Derecho Administrativo.—Sus relaciones con otras ciencias.—Fuentes del mismo.—La Administración como función total del Estado.—La Administración y el Poder ejecutivo; potestades.

Lección 2.^a Los funcionarios públicos.—Condiciones de capacidad para desempeñar cargos públicos.—Modo de nombrar a los funcionarios.—Derechos y deberes de los mismos.—Clases pasivas.—Jerarquía administrativa.—Ley de 22 de Julio de 1918.

Lección 3.^a Administración central.—El Jefe del Estado.—Los Ministros.—El Consejo de Estado.—Delegados de la Administración central: Gobernadores; Alcaldes.

Lección 4.^a Administración local.—La provincia y la región.—El Municipio.—La Diputación provincial.—El Ayuntamiento.—Organización y funcionamiento de ambos organismos.

Lección 5.^a La materia administrativa y sus divisiones.—Administración jurídica y Administración social.—La Policía como servicio público; su organización.—Limitaciones de la libertad personal en interés de la seguridad pública.—Administración penitenciaria.—El orden público.—Libertad de asociación y reunión.

Lección 6.^a La propiedad pública y la privada.—Limitaciones de la propiedad privada en interés público.—El impuesto.—La expropiación forzosa.—La desamortización.

Lección 7.^a La propiedad pública.—Aguas.—Minas.—Montes.

Lección 8.^a Derecho administrativo obrero.—Accidentes del trabajo.—Trabajo de la mujer y del niño.—Tribunales industriales.—Huelgas.—Instituto de Reformas Sociales.—Instituto Nacional de Previsión.

Lección 9.^a La Administración social; su concepto y caracteres.—Beneficencia.—Enseñanza.—Comunicaciones.—Organización de estos servicios.

Lección 10. La Administración del Estado en la sociedad internacional.—El Ejército.—La Marina.—Servicio administrativo de las relaciones internacionales.—

El procedimiento administrativo, gubernativo y contencioso.

NOTA.—Las asignaturas de Aritmética y Algebra se exigirán con la extensión con que las tratan Salinas, Sánchez Vidal o Cirode. La Geometría, por Rouché u Ortega. La Estadística podrá consultarse en las obras de Bertillon, Mínguez o Bowley. La Geografía, por Izquierdo, Espinosa o análogas. El Derecho administrativo, por Royo Villanova y Santamaría de Paredes.

Madrid, 21 de Enero de 1919.—Aprobado por S. M.—Salvatella.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Programa de premios para 1919 y 1920

PREMIOS DE LA ACADEMIA

Serán dos, sobre los siguientes temas:

I

Estudio farmacéutico de los fermentos y antifermentos de uso medicinal.

II

Concepto actual de la neurastenia.

Para cada tema se ofrece un premio, un accésit y las menciones honoríficas que la Academia acuerde.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Académico corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones marcadas en los Estatutos; el accésit, en medalla de plata y diploma especial, y la mención honorífica, en diploma especial.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara y condiciones literarias, en español, francés o latín. Serán eliminadas las que no puedan leerse fácilmente, así como las que consten de hojas sueltas.

Las que obtengan el premio se publicarán por esta Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, a juicio de la Academia, entregándose a sus autores 200 ejemplares, y las que merezcan accésit o mención honorífica se imprimirán, si así se resolvieren.

La Corporación se reserva la facultad de publicar o no las láminas o grabados que puedan acompañar al texto.

Dichas Memorias se remitirán a la Secretaría de la Corporación, sita en la calle de Arrieta, número 10, hasta las cuatro de la tarde del 30 de Junio de 1920, sin firma ni rúbrica de sus autores, que las señalarán con un lema, igual al del sobre de un pliego cerrado, que remitirán adjunto, y el cual contendrá su nombre y residencia.

Sólo se incluirá en cada uno de los pliegos el nombre de un autor; y si al abrirlos se hallaren dos o más o la designación de Corporaciones o colectividades, no se entregará sino la parte metálica del premio, pero no los diplomas y títulos ofrecidos.

Los premios y demás distinciones se conferirán en la sesión inaugural de 1921, si los trabajos presentados lo merecieren por su mérito absoluto, abriéndose en dicho acto los pliegos cerrados, e inutilizándose los restantes en la primera sesión de gobierno que después se celebre, a no ser reclamados oportunamente por sus autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

PREMIO ROEL

Geografía o Topografía médica de un partido o de un término municipal de Asturias, con exclusión de aquellos de que se hayan hecho trabajos de esta clase.

Para dicho asunto se ofrece un premio y un accésit. El premio consistirá en 1.500 pesetas, y el accésit, en 500 pesetas.

La Memoria premiada se publicará, si sus dimensiones no fueran excesivas, a juicio de la Academia, entregándose a su autor 200 ejemplares y reservándose la Corporación la facultad de publicar o no las láminas o grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las Memorias estén redactadas de un modo claro y conciso, y que tengan carácter eminentemente práctico, debiendo consagrarse en ellas un capítulo especial a la etiología de las endemias, epidemias y enfermedades comunes en cada localidad, fijando la atención en lo relativo al contagio, atmósfera, transmisión hereditaria de los gérmenes morbosos y cuantos datos de esta clase se crean convenientes.

A estos premios podrán optar, no sólo los médicos que se hallen en el ejercicio de la profesión, sino los alumnos de la Facultad de Medicina de las Universidades españolas.

Los trabajos se remitirán a esta Secretaría hasta las cuatro de la tarde del 31 de Octubre del corriente año de 1919, con los requisitos señalados anteriormente, y los premios se entregarán en la sesión inaugural de 1920.

PREMIOS DEL DOCTOR DON PEDRO MARIA RUBIO

Se conferirán dos premios de 1.200 pesetas a los médicos españoles autores de las obras originales de Ciencias Médicas de mérito más sobresaliente, cuya primera edición se haya publicado en los años de 1917 y 1918, entendiéndose como año de publicación el que conste en la portada del último tomo o en la parte final de la obra.

A falta de obras originales podrán recaer los premios en el inventor español de algún método curativo o remedio evidentemente provechoso, de algún procedimiento operatorio conocidamente ventajoso o de algún aparato o instrumento comprobadamente útil.

Se optará a estos premios por instancia, extendida en el papel sellado correspondiente, o por petición firmada por tres Académicos.

Las instancias, acompañadas de las obras originales, o en su caso, de los documentos justificativos de los inventos de métodos curativos, remedios, procedimientos operatorios o instrumentos, se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta las cuatro de la tarde del 31 de Diciembre del corriente año de 1919, y los premios se conferirán en la sesión inaugural de 1921, si para dicho día fuere ejecutivo el acuerdo, que ha de recaer conforme a la Fundación.

No se adjudicarán estos premios a los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

PREMIO CALVO Y MARTIN

Consistirá en la cantidad de 320 pesetas, pudiendo optar a él los Médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con asignación que no pase de 1.000 pesetas, casados y con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una Me-

moria, cuya extensión no baje de 30 páginas en 4.º, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan observado, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación más provechosa; y de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables a que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo, en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco, en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como la indicada Memoria, se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta las cuatro de la tarde del 30 de Noviembre del corriente año de 1919, y el premio se entregará en la sesión inaugural de 1920.

No pueden aspirar a este premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

Madrid, 20 de Enero de 1919.—El Presidente, Carlos María Cortezo.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto nuevamente presentado y el correspondiente expediente incoado a instancia fechada en 4 de Septiembre de 1916 de D. Juan Roldán González, como apoderado en debida forma de la Sociedad Sehucider y Compañía (Le Creuset), solicitando autorización para construir un embarcadero de minerales en el puerto de Motril y ocupar una porción de playa al Oeste del dique de Poniente de dicho puerto:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Motril, el Consejo Provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que, según informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, el testimonio del poder presentado por el Sr. Roldán es bastante para justificar su carácter de representante de la Sociedad Sehucider y Compañía, a los efectos y fines peculiares de este expediente; y que dicha Sociedad concesionaria del ferrocarril minero de Calahonda al río Cadiar, frente a Notaer, del que es complemento el proyecto de que se trata, está ejecutando las obras de la expresada ría:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares; antes bien, son de utilidad y conveniencia reconocidas por las entidades informantes:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el úl-

timo párrafo del artículo adicional de la ley de Justas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado o servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se fijará previa propuesta detallada y justificada de la Jefatura de Obras públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito el 1.º de Septiembre de 1916 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Nicolás García Ruiz, que sirve de base a este expediente, siendo obligación del concesionario presentar en la Dirección general de Obras públicas tres ejemplares del proyecto, a fin de que después de la aprobación sean devueltos, uno para la Jefatura y otro para el concesionario.

2.º Se dará principio a las obras dentro del plazo de seis meses, y terminarán en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

3.º Antes de dar comienzo a los trabajos, y previa petición del concesionario el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Granada o Ingeniero subalterno en quien delegue, verificará el replanteo de la obra, extendiéndose por triplicado u acta que, con el plano correspondiente se someterá a la aprobación de la Superioridad.

4.º Las obras, durante su construcción y explotación, serán inspeccionadas por la misma Jefatura. Para autorizar la explotación, precederá el reconocimiento de las obras terminadas, y si es satisfactorio se redactará por triplicado el acta correspondiente, un ejemplar de la cual, con el plano necesario para definir las obras, se elevará a la aprobación Superior, y obtenida que sea, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercer por la Jefatura, y devolviéndose al concesionario la fianza que tiene depositada el 11 de Marzo de 1914.

5.º En el replanteo y ejecución de la obra se observará lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 18, en relación con los 14 y 15 del Reglamento de zona militar de Costas y Fronteras, aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1911 y se tendrá en cuenta especialmente lo prevenido en los artículos 30 y 36 de mismo.

6.º Los gastos de replanteo, de inspección durante la ejecución, así como los de la explotación del embarcadero, serán de cuenta del concesionario.

7.º Esta concesión, que se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 44 de la ley de Puertos, se hallará sujeta a lo establecido en el artículo 50 de dicha Ley; pero en caso de que lo exijan los intereses de la defensa del territorio, la Autoridad militar podrá disponer la incautación temporal del embarcadero y material, así como su destrucción parcial o total, sin derecho por parte de la Compañía concesionaria a indemnización alguna, ni reclamación por vía diplomática.

8.º La explotación habrá de ajustarse al Reglamento y disposiciones generales que se dicten para la explotación de puerto, quedando supeditada a las conveniencias de la explotación general, siem-

pre que resulten incompatibilidades entre ésta y la particular de la concesión, sin derecho a reclamación alguna, siendo por tanto limitado el uso de las rías del dique de Poniente por la utilización que del mismo se haga para el servicio general del puerto.

9.ª Será obligación del concesionario sostener en buen estado de conservación las obras que afectan al dominio público, así como el calado en la zona de servicio del embarcadero, el cual deberá ser iluminado en la forma que la autoridad de Marina y el Ingeniero Jefe ordenen.

10. Queda sujeta esta concesión a todo lo dispuesto en las vigentes Leyes y Reglamentos de los distintos ramos de Obras públicas que le sean aplicables, a la ley de Accidentes del Trabajo y Real decreto del contrato del trabajo con los obreros y a la ley de Protección a la Industria nacional.

11. Al demarcar la zona para parque de material se limitará a la justificadamente necesaria, pudiendo ampliarse a costa de ella las de depósito de mineral y de carbón.

12. El concesionario queda obligado al pago de un canon anual, que fijará el Ministerio de Fomento, como determina la Real orden de 5 de Junio de 1914, y a este fin la Jefatura de Obras públicas hará, sin pérdida de tiempo, una propuesta detallada y justificada.

13. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las cláusulas de esta concesión será causa de su caducidad, procediéndose con arreglo a la legislación de Obras públicas, y no podrá transferirse la concesión sin previa autorización del Ministerio de la Guerra.

14. La Administración no será responsable de la disminución de calado del embarcadero, y si esto ocurriese, el concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna, si bien podrá solicitar autorización para efectuar dragados a su costa.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el de la Sociedad concesionaria. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta. Señor Gobernador civil de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto y expediente incoado con motivo de la instancia que por conducto del Ministerio de la Gobernación ha presentado el representante de la Sociedad Easteru Telegraph Company, solicitando autorización para construir en el extremo Oeste de la dársena del Berbes del puerto de Vigo un depósito subterráneo para el almacenamiento y conservación de cables submarinos:

Resultando que tratándose de un aprovechamiento en la zona del puerto se ha tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones de la ley de Puertos y del Reglamento para la aplicación de la misma, ajustándose a lo preceptuado en el artículo 83 de esta última:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente la Junta de Obras del Puerto, Jefatura de Obras Públicas, Comandancia

de Marina, Gobernador civil de Pontevedra y Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que el aprovechamiento de que se trata no causa actualmente perjuicio alguno a las obras y servicios del puerto y es conveniente para el servicio del cable de interés general:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento que obtiene beneficios de las obras realizadas por el Estado en el puerto de Vigo, debe aplicársele lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911:

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer un canon a la Junta de obras del puerto, cuya cuantía se estima acertada la de 120 pesetas anuales que propone aquélla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Easteru Telegraph Company para construir en la zona de la dársena del Berbes, del puerto de Vigo, un depósito subterráneo para cables con arreglo a los planos suscritos por el Ingeniero industrial D. Ramón Lafores Civildanes en 12 de Marzo de 1918.

2.ª La concesión se otorga a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

3.ª Antes de empezar las obras, el concesionario depositará la fianza del tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de las mismas: la que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

4.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero-Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, y con asistencia del Ingeniero-Director de las obras del puerto, levantándose la correspondiente acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Las obras se empezarán en el plazo de dos meses, y se terminarán en el de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª Terminadas las obras, se efectuará su reconocimiento con las mismas formalidades con que se hizo el replanteo, y, como en aquél, se levantará la correspondiente acta por triplicado, que deberá ser elevada a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Todos los gastos que se originen con motivo del replanteo y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª La Junta de Obras del puerto no será responsable de cualquier desperfecto que pudiera ocasionarse por los servicios de la dársena al depósito o cables almacenados.

9.ª La Compañía concesionaria abonará a la Junta de Obras del puerto de Vigo, por adelantado, el canon anual de ciento veinte (120) pesetas.

10. Se tendrá en cuenta por el concesionario las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional.

11. La falta de cumplimiento por la Compañía concesionaria de cualquiera de

las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión, procediéndose en tal caso con arreglo a la Ley general de Obras públicas y al Reglamento para su aplicación.

Lo que traslado a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En virtud de lo acordado por Real orden de 19 de Noviembre del año último, se abre información pública sobre el proyecto de pantano del Estrecho de Peñarroya, provincia de Ciudad Real, señalando un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto, durante el mismo plazo, en el Servicio Central Hidráulico, situado en Madrid, en el Ministerio de Fomento, y en el Gobierno Civil de Ciudad Real, debiendo presentarse las reclamaciones en dicho Gobierno.

En cumplimiento de lo dispuesto en aquella Real orden, en el plazo fijado para la información, la Diputación provincial de Ciudad Real deberá ratificar y consolidar los ofrecimientos de auxilio que tiene formulados para la ejecución de estas obras.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

El pantano del Estrecho de Peñarroya embalsará 44.954.000 metros cúbicos del río Alto Guadiana por una presa de fábrica emplazada en la proximidades del llamado "Estrecho del Castillo", de 38,50 metros de altura desde el plano de cimientos. El embalse ocupará una extensión de 4.288.250 metros cuadrados en una longitud, en el cauce del río, de 10.400 metros, alcanzando hasta el canal de desagüe del molino de San Luis, bordeando por la derecha la casa de labor del Sotillo, palomar de la casa del Gao, y por la izquierda la casa de la yesería de Briones y la casa de la huerta de Aguas, todo ello situado en término de Argamasilla de Alba, en la provincia de Ciudad Real.

Aprovecharán los riegos los terrenos regados actualmente por el Canal del Gran Prior de la Orden de San Juan de Jerusalén, y 72,90 hectáreas del término municipal de Argamasilla de Alba, 320 de Tomelloso, 72,50 del Campo de Criptana y 617,50 de Alcázar de San Juan, todos de la provincia de Ciudad Real.

Sólo se intercepta el camino de la Vega, entre Argamasilla y Ruidera para el cual se propone una modificación en la parte embalsada.

El presupuesto total de la obra, por administración, es de 6.566.363,08 pesetas, y el total de contrata de 7.324.029,36 pesetas, no siendo necesario expropiar ningún aprovechamiento de aguas públicas, pues el de abastecimiento de Tomelloso, que en parte se ocupa con el embalse, según una de las cláusulas de su concesión, está obligado el concesionario a ejecutar por su cuenta la variación precisa.

Madrid, 24 de Enero de 1919.—El Director general, H. Azqueta.